



INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO DE GRUPOS DE INTERÉS DE CASTILLA-LA MANCHA.

En fecha día 28 de noviembre de 2017, se ha recibido en este Gabinete Jurídico, consulta del Director de la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno relativa al asunto de referencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, corresponde al Gabinete Jurídico la emisión del presente informe.

Para la elaboración del mismo se han tenido en cuenta los siguientes documentos:

1. Petición del informe con carácter ordinario, de 28 de noviembre de 2017.
2. Borrador del Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Grupos de Interés de Castilla-La Mancha.
3. Diligencia del Director de la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno dejando constancia de que el Proyecto de Decreto estaba previsto en el Plan Anual Normativo de la JCCM para el año 2017, y que fue sometido a consulta pública previa entre el 24 de mayo y 30 de junio de 2017 (3-julio-2017).
4. Informe propuesta para la elaboración del Proyecto de Decreto (3 julio-2017).
5. Resolución de la Vicepresidencia por la que se autoriza el inicio del procedimiento de tramitación del Proyecto de Decreto (4-julio-2017).





6. Memoria inicial del Proyecto de Decreto (3-octubre-2017).

7. Informe favorable de impacto de género del Proyecto de Decreto (3-octubre-2017).

8. Resolución de 18 de octubre de 2017, de la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el Proyecto de Decreto (DOCM nº 207 de 25-10-2017).

9. Informe de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas del Proyecto de Decreto (14-noviembre-2017).

10. Informe favorable de la Inspección General de Servicios sobre la adecuación a la normativa vigente en materia de normalización y racionalización de procedimientos administrativos del Proyecto de Decreto (15-noviembre-2017).

11. Diligencia del Director de la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno para dejar constancia de la no formulación de alegaciones en el periodo de información pública al Proyecto de Decreto (24-11-2017). A la vista de los anteriores documentos, procede emitir informe con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO





Con carácter preliminar significar que el proyecto de Decreto que se somete a nuestra consideración, trae su causa de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

En efecto, dicha ley regula en su Título III, Capítulo IV los Grupos de interés, estableciendo su concepto y prevé la creación reglamentaria del Registro de dichos grupos, el régimen de inscripción y excepciones, contenido mínimo de los asientos registrales, así como las obligaciones derivadas de la inscripción.

Asimismo la Disposición adicional sexta, apartado quinto de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha dispone que el Consejo de Gobierno aprobará la norma reglamentaria que regule el registro de los grupos de interés en el plazo de seis meses, a contar desde la entrada en vigor de esta ley.

Surge por tanto este proyecto normativo en ejecución del mandato establecido en la Ley 4/2016, para regular el registro de los grupos de interés, en el seno de nuestra Comunidad Autónoma, que revestirá la forma de Decreto del Consejo de Gobierno.

Visto cuanto antecede constatar que el procedimiento de elaboración de la norma proyectada ha de ajustarse a las previsiones del artículo 36.2 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que señala que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno, sin perjuicio de la facultad de sus miembros para dictar normas reglamentarias en el ámbito propio de sus competencias. Asimismo en aplicación del artículo 37.1 c) del mismo cuerpo legal recordar que las decisiones del Consejo de Gobierno y de sus miembros,





revisten la forma de Decretos del Consejo de Gobierno, las aprobatorias de normas reglamentarias de competencia de éste, y requieren para su efectividad la firma del Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Abordaremos a continuación el análisis de la tramitación de la disposición reglamentaria:

En aplicación de las previsiones del artículo 36.2 de la Ley 11/2003, el ejercicio de la potestad reglamentaria se requiere que la iniciativa de la elaboración de la norma reglamentaria sea autorizada por el Consejero competente en razón de la materia, para lo que se elevará memoria comprensiva de los objetivos, medios necesarios, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar.

Vista la documentación obrante en el expediente administrativo se objetiva el cumplimiento de esta disposición en los documentos numerados en el expediente como nº 2, 3 y 4, en concreto el Informe propuesta para la elaboración del Proyecto de Decreto, de 3 de julio de 2017, la Resolución de la Vicepresidencia por la que se autoriza el inicio del procedimiento de tramitación del Proyecto de Decreto de 4 de julio de 2017 y la memoria inicial del Proyecto de Decreto, de 3 de octubre de 2017.

Señalar con relación al Informe propuesta que en el documento de informe no consta la fecha y firma, estando fechado el documento de remisión.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 11/2003, en la elaboración de la norma se recabarán los informes y dictámenes que resulten preceptivos, así como cuantos estudios se estimen convenientes.





Entre estos informes, se encuentra el del Gabinete Jurídico sobre el proyecto de disposición reglamentaria de carácter general que ahora se emite como preceptivo conforme al artículo 10.1 a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En desarrollo del mandato del artículo 36.4 de la Ley 11/2003, que dispone que “Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite.(...)”, se acredita en el expediente administrativo que se ha cumplimentado se ha dado el preceptivo trámite de información pública. Así por Resolución de 18 de octubre de 2017, de la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el Proyecto de Decreto (DOCM nº 207 de 25-10-2017). Asimismo obra como documento 9 del expediente recibido, la diligencia del Director de la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno que hace constar la no formulación de alegaciones en el periodo de información pública al Proyecto de Decreto.

En virtud de las previsiones del artículo 36.5 en relación con el 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre de Gobierno y Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, el Consejo Consultivo debe emitir dictamen preceptivo en los Proyectos de Reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones.

La Letrada que suscribe considera que el reglamento proyectado es ejecutivo de la Ley 4/2016, por lo que en aplicación de la normativa expuesta, sería procedente recabar dictamen del Consejo Consultivo.





Recordar que el objeto de la norma es la creación y ordenación del Registro de grupos de interés en el ámbito de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos y entidades públicos vinculados o dependientes previstos en el artículo 44 de la Ley 4/2016, en su ejecución y en desarrollo del mandato de la disposición adicional Disposición adicional sexta, apartado quinto del mismo cuerpo legal.

Se cumple el principio de buena regulación del artículo 129.5 y con los trámites de participación previstos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo relativo a cuestiones presupuestarias, conforme al artículo 23 de la Ley 2/2017, de 1 de septiembre, de Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para 2017, se requiere con carácter previo el informe favorable de la dirección general competente en materia de presupuestos para todo proyecto de disposición de carácter general que implique gastos en ejercicios presupuestarios futuros.

En la memoria que se acompaña en el expediente se justifica en el punto IV, apartado C) que la Administración va a poner en marcha el Registro proyectado a través de los medios personales propios, motivo por el cual, *“no se espera, por tanto, de la entrada en vigor del Decreto un impacto económico susceptible de valoración en la presente memoria.”* por lo que ningún gasto se prevé, ni se hace necesario que la dirección general competente en materia de presupuestos informe.

Se justifica en el expediente el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad de Castilla-La Mancha y en el apartado punto 3.2.1. d) de las instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, con la inclusión del informe sobre el impacto por razón de género, de fecha 3 de octubre de 2017.





Asimismo constan los informes de adecuación a la normativa vigente sobre racionalización y simplificación de procedimientos y medición de cargas administrativas del Proyecto de Decreto (documento nº 8 del expediente) e informe favorable de la Inspección General de Servicios sobre la adecuación a la normativa vigente en materia de normalización y racionalización de procedimientos administrativos del Proyecto de Decreto (documento nº 9 del expediente).

Para concluir en este apartado manifestar que es de aplicación el Título VI “De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones” (artículos 127 y siguientes) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

El expediente administrativo objetiva el cumplimiento de sus previsiones, así la memoria del proyecto justifica el cumplimiento de los principios de buena regulación expuestos en el artículo 129 de la LPACAP y el documento nº1 del expediente, incluye diligencia del Director de la Oficina de Transparencia y Buen Gobierno dejando constancia de que el Proyecto de Decreto estaba previsto en el Plan Anual Normativo de la JCCM para el año 2017, y que fue sometido a consulta pública previa entre el 24 de mayo y 30 de junio de 2017, cumpliendo lo previsto en los artículos 132 y 133 del mismo cuerpo legal.

De todo lo expuesto en este apartado, cabe concluir afirmando que se ha respetado el procedimiento general previsto legalmente para la elaboración del anteproyecto de Ley.

SEGUNDO. FONDO

El Anteproyecto consta de una exposición de motivos que explica los antecedentes y justificación de la necesidad del proyecto, su objeto y su





conexión con la Ley 4/2016 de 15 diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Asimismo justifica el previo cumplimiento de las previsiones de los artículos 132 y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y explica la estructura de la norma.

El Capítulo I, bajo la rúbrica "Disposiciones Generales", aborda en primer lugar el objeto del proyecto normativo, que se concreta en la creación, regulación y gestión del Registro de grupos de interés de Castilla-La Mancha y la definición del código de conducta exigible a los sujetos inscritos.

A continuación, en su artículo 2 determina los sujetos obligados a inscribirse en el Registro que crea y los sujetos excluidos, en desarrollo de las previsiones del artículo 45 de la Ley 4/2016 y dedica un artículo 3 a la concreción de definiciones legales.

El Capítulo II regula el Registro de Grupos de interés y comprende seis secciones.

Comienza su redacción con la Sección Primera bajo la rúbrica "*Normas comunes*", sección que aborda la naturaleza y fines del Registro, su gestión y tramitación electrónica y adscripción.

A continuación la Sección Segunda tiene la rúbrica "*Procedimiento de inscripción*" y desarrolla el procedimiento de inscripción y de modificación, así como los derechos y obligaciones que confiere a los inscritos, todo ello en consonancia con lo regulado en la Ley 39/2015 y en la Ley 4/2016.





La Sección tercera bajo la rúbrica “*Suspensión y cancelación de la inscripción*” *enumera* sus causas, el plazo y procedimiento de cancelación con sus garantías y el régimen de su notificación.

La Sección cuarta bajo la rúbrica “*El Código de conducta*”, desarrolla las previsiones del artículo 47.1. c) de la Ley 4/2016, concretando de manera precisa los deberes que integran el código de conducta.

La Sección quinta bajo la rúbrica “*Control y fiscalización del código de conducta y los datos registrales*” prevé los mecanismos de control y fiscalización de los grupos de interés y las actuaciones ante los incumplimientos del código de conducta o inexactitud de datos registrales. Así, sin perjuicio del posible desarrollo del procedimiento sancionador cuando proceda, regula la articulación de los procedimientos para la modificación, corrección y cancelación o suspensión temporal cuando proceda, de las inscripciones.

La Sección sexta bajo la rúbrica “*Informes*” prevé la elaboración de informes estadísticos semestrales y de un informe anual sobre la actividad y funcionamiento del Registro, el resultado de las actuaciones de control y fiscalización de grupos de interés inscritos y reuniones celebradas.

A continuación la Disposición adicional única crea el fichero de datos personales: “*Registro de Grupos de Interés de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de su sector público*”, en cumplimiento de la normativa de protección de datos.

La norma proyectada continúa con una Disposición Final.





La Disposición Final Única en dos apartados, de una parte faculta a la persona titular de la Consejería u órgano de la Administración regional con competencias en materia de buen gobierno, a dictar las disposiciones y actos necesarios para el desarrollo y ejecución del Decreto, y de otra dispone la entrada en vigor de la norma a los seis meses siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. La diversidad de las materias comprendidas en esta disposición aconseja regularlas en dos disposiciones finales independientes.

Finalmente la norma incorpora dos anexos:

El Anexo I, comprende la clasificación de los grupos de interés.

El Anexo II determina la información de los grupos de interés que ha de contenerse en la declaración responsable ante el Registro.

Visto el borrador de Decreto, podemos concluir su adecuación con el Ordenamiento Jurídico.

CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, a la vista de la documentación remitida, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.a) de la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de Ordenación del Servicio Jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha se informa favorablemente el Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Grupos de Interés de Castilla-La Mancha.





Castilla-La Mancha

Gabinete Jurídico
Vicepresidencia

Plaza del Cardenal Silíceo, s/n - 45071 Toledo

Es todo cuanto esta Letrada tiene el honor de informar, no obstante V.I. resolverá lo que estime más acertado.

En Toledo a 13 de diciembre de 2017

LA LETRADA DEL GABINETE JURÍDICO Vº Bº DE LA DIRECTORA DE
LOS SERVICIOS JURÍDICOS

Belén Segura García.

Araceli Muñoz de Pedro.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): 5042D84D424DD24DF3C936